

Santiago de Cali, martes 16 de marzo de 2021

Doctora
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACION DE COLOMBIA
E. S. D.

Referencia: Exoneración de responsabilidad, solicitud de cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad y entrega de los elementos de protección de bioseguridad, con el fin de evitar daños antijurídicos a las entidades educativas del municipio de la Villa de Las Palmas de Palmira y de Santiago de Cali.

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 16.821.653 de Jamundí (Valle) domiciliado (a) y residente en el municipio de Santiago de Cali **EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS, RUT 900342637-3**, por medio de la presente me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar que, ante el inminente regreso a la presencialidad (alternancia), se dé cumplimiento irrestricto a la Resolución 1721 de 2020 y a la Resolución 666 de 2020 modificada 223 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Los planes del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Certificadas para el regreso a clases presenciales en el presente año, deben girar en torno a las realidades de cada una de las regiones, de cada una de las instituciones educativas y sus sedes educativas, pues el modelo de alternancia educativa en Colombia debe iniciarse con la implementación irrestricta de los protocolos de bioseguridad, además de la entrega de todos los elementos de bioseguridad y la adecuación de la infraestructura física de cada una de las sedes educativas en el país.

Es pertinente decir, que la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 Min salud adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La Ministra de Educación María Victoria Angulo González a través de la Directiva Ministerial No. 16 del 9 de octubre de 2020, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarías de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en educación, no

certificadas en educación y Directivos de las Instituciones Educativas, estableció las Orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.

Es decir, es una obligación legal la implementación de los protocolos de bioseguridad establecida en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, esto con el fin de no afectar los derechos fundamentales (a la vida, a la salud, etc.) de los miembros de la comunidad educativa.

La no implementación de los protocolos de bioseguridad puede generar posibles consecuencias laborales, disciplinarias, penales y de responsabilidad civil por los daños antijurídicos que se puedan ocasionar.

Los docentes y directivos docentes somos responsables de los daños causados a quienes se encuentran bajo nuestra dirección y cuidado en los establecimientos educativos, el desconocimiento del deber de custodia y cuidado que pesa sobre toda institución Educativa no es excusa o excluyente de responsabilidad.

Este tipo de responsabilidad, cuyo punto de partida normativa es el artículo 2347 del Código Civil Colombiano, dimensiona una doble connotación, es decir, abarca dos esquemas que le dan origen: **por un lado, la responsabilidad indirecta por hechos cometidos por personas a su cargo**, que se entiende por aquel deber de determinadas personas (padres, guardadores, directores de colegios), de responder por las actuaciones de quien se encuentra bajo su dependencia y cuidado, **y por el otro, la que surge ante una omisión que quebranta la garantía de cuidado sobre quienes están bajo su custodia y subordinación**.

Indudablemente la Ley 1098 de 2006 que contiene el Código de la Infancia y la Adolescencia establece que debe existir una prevalencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos, respetando siempre su dignidad integral.

Esta norma en el artículo 20 establece:

“Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(...)

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol

o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

(...)"

Ahora bien, no es menos cierto que existe en la legislación colombiana diferentes tipos penales a saber:

- Homicidios culposos artículo 109 Código Penal Colombiano
- Lesiones culposas artículo 120 Código Penal Colombiano
- Violación de medidas sanitarias artículo 368 Código Penal Colombiano
- Propagación de epidemias artículo 369 Código Penal Colombiano

En los cuales los docentes y directivos docentes pondríamos vernos inmersos por la acción u omisión, dada la posición de garantes, pues tenemos la obligación legal y el deber jurídico de impedir el menos cabo de un bien jurídico protegido, y garantizar vigilancia de los derechos fundamentales conforme a la Constitución y a la Ley.

Nosotros los prestadores de un servicio público como lo manifiesta la constitución, (en nuestro caso sector privado), tan solo podemos realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no podemos, bajo ningún pretexto Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, de no ser así podríamos ser objeto de procesos disciplinarios en virtud de la Ley 734 de 2002, **Ley derogada, a partir del 1 de julio de 2021 por la Ley 1952 de 2019.**

Finalmente es importante decir que el COVID 19, aun no es una enfermedad profesional legalmente considerada como tal para el magisterio colombiano, hecho que afectaría seriamente nuestros ingresos en caso de ser incapacitados por dicha enfermedad, adicional a ello, es un trato desigual respecto al resto de trabajadores en Colombia.

Por todo lo expuesto anteriormente, por medio de este documento considero que **no existen las condiciones necesarias para el regreso presencial a clase con las absolutas garantías sobre la salud y la vida**, tanto más como el resto de la comunidad educativa de mi entorno laboral docente, en el caso en que **ME**

TOCARA ASISTIR, acudiré de manera presencial a las instituciones educativas que represento. en harás de cumplir con las ordenes de mi superior, no sin antes, desde ya alegar que regreso a mis labores de manera presencial siendo obligado (a) con el fin de **NO INCURRIR EN UNA DESOBEDIENCIA CIVIL** y con ello dejar como prueba para un futuro proceso judicial o administrativo, no sin antes advertir, que desde la virtualidad los docentes de nuestra **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS**, estamos garantizando el derecho a la educación, **y con la presencialidad (ALTERNANCIA), en las actuales condiciones, posiblemente se puede ver afectado el derecho a la vida.**

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección:
Carrera 30 N° 5 C - 16
Barrio san Fernando – comuna 19
Código postal 760042.
Santiago de Cali
Email.lcth59@yahoo.com
Móvil: 57 2 5146543

Atentamente,



Luis Carlos Tenorio Herrera:.
Representante Legal
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS.